



Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO  
SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN "B"

Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	08-001-23-33-000-2023-00320-00
Acción	Cumplimiento
Accionante	Yeribeth Paola Castro Gutiérrez
Accionado	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Magistrado Ponente	Luis Eduardo Cerra Jiménez

En virtud de lo establecido en el artículo 152 numeral 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, de las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de ley o acto administrativo conocerán, en primera instancia, los Tribunales Administrativos.

Teniendo en cuenta que, por regla general, las acciones de cumplimiento podrán ejercitarse en cualquier tiempo, conforme al artículo 7° de la Ley 393 de 1997, y por reunir los requisitos formales establecidos en el artículo 10 *ibidem*, se admitirá la acción de cumplimiento promovida por la señora Yeribeth Paola Castro Gutiérrez contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de conformidad con el artículo 13 de la mencionada ley.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Atlántico,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la acción de cumplimiento promovida por la señora Yeribeth Paola Castro Gutiérrez contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta decisión a la Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces o a quien esté facultado para recibir notificaciones. Súrtase dicha notificación al tenor de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

TERCERO: Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Defensoría del Pueblo.

Radicado Expediente No. 08-001-23-33-000-2023-00320-00.

Acción: Cumplimiento.

Accionante: Yeribeth Paola Castro Gutiérrez.

Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Providencia: Se admite la acción de cumplimiento de la referencia y otras disposiciones.

---

CUARTO: Correr traslado de la demanda a la parte accionada, al señor Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la Defensoría del Pueblo y demás sujetos que tengan interés directo en las resultados de este proceso, por el término de tres (3) días, para los fines previstos en la ley, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

QUINTO: Publicar este auto admisorio en la página Web de la Rama Judicial, a fin de quienes tengan interés en este proceso puedan conocer de su existencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ  
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI

La autenticidad de esta providencia puede verificarse en la siguiente página web:  
[SAMAI - Validador de documentos](#)